

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

#### Inspección Provincial Veterinaria

Circular núm. 2.304

En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias y a propuesta de la Inspección provincial Veterinaria, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Glosopeda en el ganado del término municipal de Cabra, por haber transcurrido los plazos reglamentarios que para esta enfermedad señala el citado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba 6 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Gobernador civil interino, E. Galán.

## Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales  
Núm. 2.305

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada en el día de la fecha, acordó prorrogar hasta el día 31 de Octubre próximo, el plazo pa-

ra la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales del año actual en esta capital.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los contribuyentes de esta capital.

Córdoba 30 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Eduardo Quero.

## Tesorería de Hacienda

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.312

En virtud de las facultades que le concede el vigente Estatuto de Recaudación a las Compañías Arrendatarias de Contribuciones, la de esta provincia se ha servido nombrar auxiliar del Recaudador de la zona de Córdoba a don Salvador Raya Martínez.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en el artículo 33 del citado Estatuto.

Córdoba 5 de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero de Hacienda, Fernando Romero de Torres.

## Junta Provincial de 1.ª Enseñanza

Núm. 2.286

Iniciadas las tareas escolares en la provincia, y dispuesta la Escuela a llenar con su labor el elevado fin que tiene asignado, precisa que todos pongamos nuestro esfuerzo al

servicio de España y su tradición, en la común tarea de elevar el desenvolvimiento espiritual del niño, futuro ciudadano de la España Imperial que renace.

Conviene recordar que la Escuela es solo uno de los medios a emplear en la educación e instrucción de la niñez; que la familia y la sociedad (medio ambiente) aportan una mayor influencia aún en tan magna empresa. Es preciso, pues; tratar este problema de forma completa.

Desaparezca el tópico de la omnimoda influencia de la Escuela y lleve ésta sobre sí tan solo—que ya es bastante—la aureola de su alta misión y el peso de su gran responsabilidad; pero que los básicos elementos de esa trilogía que apuntamos se preparen a cumplir todos con su deber, en estrecha y franca colaboración, para armonizar y completar la común labor, por y para España, siendo su lema: Dios y España.

Urge, por tanto, poner en marcha aquellos Organismos que, por su constitución y fines, pueden, en eficaz y acertada actuación, procurar esa armonía que preconizamos.

En su consecuencia, y en virtud de lo dispuesto en la Orden de 19 de Junio del año actual, en todos los Municipios de esta provincial se procederá a la inmediata constitución de las Juntas municipales de Educación Primaria, a cuyo efecto se tendrá en cuenta lo que sigue:

1.º—Todos los Ayuntamientos remitirán a esta Junta Provincial nombre de su Alcalde-Presidente y del Concejal que designen para Vocal de la referida Junta, con arreglo al artículo 7.º de la citada Orden.

2.º—De acuerdo con el mismo artículo y Orden los señores Alcaldes solicitarán de la Asociación local de padres de familia, la elección de un padre y una madre de familia de la localidad que tengan hijos matriculados en Escuela Nacional, para ser designados Vocales de referida Junta, elevando su propuesta a la Provincial.

Si no hubiera Asociación local de padres de familia, los señores Alcaldes lo participarán así urgentemente, a los efectos de que dichos Vocales sean designados por la Asociación Provincial.

3.º—Una vez recibidos por el señor Alcalde-Presidente de la Junta municipal, los nombramientos de los distintos Vocales, procederá a su inmediata constitución, recomendando, a la vista de la alta misión que se les confía en la tan citada Orden de 19 de Junio, pongan el máximo celo por que en el cumplimiento de sus deberes, procuren colaborar y hacer colaborar a los demás, en la realización de su fin primordial: la educación integral del niño, con arreglo a los principios cristianos y patrióticos.

Córdoba 1.º de Octubre de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Cayetano López.

## Ayuntamientos

CANETE DE LAS TORRES

Núm. 2.127

Don Antonio Domingo Avalos, Alcalde-Presidente de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiendo sido

aprobado en principio por la Comisión Municipal Gestora de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día 12 del actual, una habilitación y suplemento de crédito con cargo al superávit existente a la liquidación del Presupuesto del ejercicio últimamente liquidado de 1938, queda la misma expuesta al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinada por las personas interesadas y presentar cuantas reclamaciones estimen convenientes.

Cañete de las Torres a 19 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Antonio Domingo Avalos.

Núm. 2.215

Don Antonio Domingo Avalos, Gestor Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aceptada en principio y hecha suya por la Comisión municipal Gestora de mi presidencia una propuesta de transferencia de crédito del capítulo 6.º artículo 1.º partida 2.ª al capítulo 6.º artículo 1.º partida 13.ª, en sesión celebrada el día 22 del actual, queda expuesta al público por término de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones ante esta Comisión Gestora que la admitirá o desechará.

Cañete de las Torres 23 Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Antonio Domingo.

BAENA

Núm. 2.284

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del vigente Reglamento sobre Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se hace público por medio del presente el hallazgo en este término municipal de una mula, edad cuatro años, cabos negros, hierro del Fénix número 12 en nalga izquierda, letras E. C. en la derecha, más de marca, la que durante el plazo de quince días estará a disposición de la persona que acredite ser su legítimo dueño, pasados los cuales será vendida en pública subasta conforme determina el Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

Núm. 2.285

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo cuarto del vigente Reglamento sobre Administración y Régimen de Reses Mostrencas, se hace público por medio del presente el hallazgo en este término municipal de un mulo rojo, de cinco años, lunares en costillar derecho, con mataduras en ambos lados, el que durante el plazo de quince días estará a disposición de la persona que acredite ser su dueño, pasados los cuales se procederá a su venta en pública subasta conforme está prevenido en el Reglamento citado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena tres de Octubre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Alcalde, F. Barreche.

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la provincia de Córdoba

NUMERO 2.144

Ejercicio de 1940

Riqueza Rústica

Estado de los pueblos de esta provincia que en el expresado ejercicio han de tributar con sujeción a la riqueza imponible consignada a sus términos municipales, al tipo de 16'24 ‰, debiendo advertirles que los Ayuntamientos que tuvieren establecida la décima de paro obrero el coeficiente total aplicable será el de 17'64 ‰ y aquellos en los cuales además subsista el recargo transitorio del 10 ‰ el coeficiente total será el de 19'04 ‰.

MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Cuota del Tesoro	Recargo 16 ‰ 1.ª Enseñanza	Paro obrero 10 ‰	Recargo transitorio 10 ‰	Total contribución
Adamuz	1.182.549'40	165.563'22	26.490'11	16.556'32	16.556'32	225.165'97
Aguilar	1.389.047'	194.466'58	31.114'65	19.446'65		245.027'88
Alcaracejos	126.869'42	17.761'72	2.841'87	1.776'17		22.397'76
Almedinilla	219.130'13	30.678'22	4.908'51	3.067'82	3.067'82	41.722'37
Almodóvar del Río	974.053'24	136.367'45	21.818'79	13.636'75		171.822'99
Añora	85.409'84	11.957'38	1.913'18	1.195'74	1.195'74	16.262'04
Baena	1.706.146'49	238.860'51	38.217'68	23.886'05		300.964'24
Belalcázar	516.782'42	72.349'54	11.575'93	7.234'95		91.160'41
Belmez	428.256'43	59.955'90	9.592'94	5.995'59		25.544'41
Benamejil	317.990'85	45.518'72	7.122'99	4.451'87		56.093'55
Blázquez (Los)	186.242'99	26.064'02	4.171'84	2.607'40		32.853'28
Bujalance	1.008.696'44	141.217'57	22.594'81	14.121'76		117.934'14
Cabra	1.462.389'93	204.734'59	32.757'53	21.473'45		257.965'57
Cañete de las Torres	660.997'89	92.539'70	14.806'35	9.253'97		116.601'02
Carcabuey	302.003'	42.280'42	6.764'87	4.228'04	4.228'04	57.501'27
Cardeña	1.287.801'54	180.292'21	28.846'75	18.029'22		227.168'18
Carlota (La)	641.290'42	89.780'66	14.364'90	8.978'07		113.123'63
Carpio (El)	459.440'98	64.321'74	10.291'48	6.432'17		81.045'99
Castro del Río	1.448.989'01	202.858'46	32.457'35	21.285'85		255.601'76
Conquista	58.778'95	8.229'05	1.316'65	822'91	822'91	11.191'52
CORDOBA	7.447.059'39	1.042.588'31	116.814'13	104.258'83		1.313.661'27
Doña Mencía	77.389'86	10.834'58	1.733'53	1.083'46	1.083'46	14.735'03
Dos Torres	215.235'77	30.133'01	4.821'28	3.013'30	3.013'30	40.980'89
Encinas Reales	188.899'68	26.445'95	4.231'25	2.644'59		33.321'79
Espejo	426.103'60	59.654'50	9.544'72	5.965'45	5.965'45	81.130'12
Espiel	393.867'47	55.141'45	8.822'63	5.514'15		69.478'23
Fernán-Núñez	240.056'75	33.607'94	5.377'27	3.360'79		42.346'00
Fuente la Lancha	10.996'41	1.539'50	246'29	153'95	153'95	2.093'69
Fuente Obejuna	1.428.476'46	199.986'71	31.997'87	19.998'67		251.983'25
Fuente Palmera	321.399'67	45.079'96	7.212'79	4.507'99		56.800'41
Fuente Tójar	77.925'47	10.907'57	1.745'53	1.090'96		13.746'06
Granjuela (La)	166.972'70	23.376'18	3.740'19	2.337'62		29.453'99
Guadalcázar	378.420'68	52.978'89	8.476'72	5.297'88	5.297'88	72.051'27
Guijo (El)	114.167'87	15.983'50	2.557'36	1.598'35	1.598'35	21.737'56
Hinojosa del Duque	793.683'12	111.115'64	17.778'50	11.111'56		140.005'70
Hornachuelos	1.674.875'86	234.482'62	37.517'22	23.448'26		295.448'10
Iznájar	725.825'24	101.615'53	16.258'49	10.161'35	10.161'35	138.197'12
Lucena	2.826.920'25	395.768'84	63.323'01	39.576'88		498.668'73
Luque	474.849'41	66.478'92	10.636'62	6.647'89	6.647'89	90.411'32
Montalbán	261.425'50	36.599'55	5.855'93	3.659'95		46.115'43
Montemayor	575.123'10	80.517'23	12.882'76	8.051'72		101.451'51
Montilla	1.226.822'41	171.751'14	27.480'82	17.175'51		216.411'47
Montoro	2.326.175'22	325.664'53	52.106'33	32.566'45		410.337'31
Monturque	280.193'37	39.227'07	6.276'33	3.922'75	3.922'75	53.348'82
Moriles (Los)	204.736'03	28.663'04	4.586'09	2.866'30	2.866'30	38.981'73
Nueva Carteya	101.069'34	14.149'71	2.263'95	1.414'97		17.828'63
Obejo	373.622'50	52.307'15	8.369'15	5.230'72	5.230'72	71.137'74
Palenciana	122.791'92	17.190'87	2.750'54	1.719'08		21.660'49
Palma del Río	967.702'90	136.878'41	21.900'54	13.687'84	13.687'84	186.154'63
Pedro Abad	182.988'28	25.618'36	4.098'94	2.561'84	2.561'84	34.840'98
Pedroche	147.722'81	20.681'19	3.308'99	2.068'12	2.068'12	28.126'42
Peñarroya-Pueblonuevo	142.127'29	19.897'82	3.183'75	1.989'78		25.071'25
Posadas	922.895'17	129.205'32	20.672'86	12.920'53		162.798'31
Pozoblanco	738.305'67	103.362'81	16.538'05	10.336'28		130.237'14
Priego	1.588.108'11	222.335'14	35.573'62	22.233'51		280.142'27
Puente Genil	1.076.258'71	156.676'22	24.108'19	15.667'62		196.452'03
Rambla (La)	915.348'11	128.148'74	20.503'80	12.814'47		161.467'41
Rute	635.800'37	89.012'05	14.341'93	8.901'20	8.901'20	121.056'91
San Sebastián de los Ballesteros	78.047'39	10.926'64	1.748'26	1.092'66	1.092'66	14.860'22
Santaella	1.456.882'75	203.963'59	32.634'17	20.396'36	20.396'36	277.390'44
Santa Eufemia	165.963'36	23.234'87	3.717'58	2.323'49		29.275'94
Torrecampo	109.683'28	15.353'66	2.456'91	1.535'57		19.348'14
Valenzuela	98.998'50	13.859'78	2.217'57	1.385'97	1.385'97	18.849'29
Valsequillo	227.743'73	31.884'10	5.101'46	3.188'41		40.173'97
Victoria (La)	105.955'45	14.833'76	2.373'40	1.483'38		18.690'54
Villa del Río	199.300'69	27.202'10	4.464'33	2.790'21	2.790'21	37.946'85
Villafranca	406.001'85	56.840'26	9.094'44	5.684'03		71.618'73
Villaharta	18.903'06	2.646'43	423'43	264'64	264'64	3.590'14
Villanueva de Córdoba	684.283'96	95.799'75	15.327'96	9.579'98	9.579'98	130.287'65
Villanueva del Duque	194.512'28	27.231'72	4.357'08	2.723'17		34.311'97
Villanueva del Rey	259.951'26	36.393'18	5.822'91	3.639'32		45.855'41
Villaralto	58.230'52	8.152'27	1.304'36	815'23	815'23	11.087'69
Villaviciosa	502.221'	70.350'94	11.249'75	7.031'09		88.591'78
Viso (El)	476.348'27	66.688'76	10.670'20	6.668'88		84.027'84
Zuheros	76.314'41	10.684'02	1.709'44	1.068'40	1.068'40	14.530'26
TOTALES	50.365.196'08	7.057'127'44	1.128.180'40	680.234'78	161.902'74	9.027.445'56

Córdoba 21 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Oficial del Negociado, ANTONIO SEMPERE.—V.º B.º: El Administrador, FAUSTINO CASTAÑO.

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA